



Acuerdo del Consejo Universitario

26 de agosto de 2022

Comunicado R-233-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6628, artículo 5, celebrada el 25 de agosto de 2022.

Modificación al artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del *Reglamento general de donaciones*, para segunda consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 11, inciso d), del *Reglamento del Consejo Universitario*, se le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca de los siguientes casos: Modificación al artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que haga operativa la lista de autoridades que indica el artículo 3 del *Reglamento general de donaciones* (Pase CU-49-2021, del 21 de junio de 2021) y revisión del artículo 214, inciso d), del *Estatuto Orgánico* a la luz del *Reglamento general para la aceptación de donaciones en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de corregir la inconsistencia que se presenta entre ambas normas (Pase CU-119-2021, del 3 de diciembre de 2021).
2. Las solicitudes contenidas en los supracitados pases refieren a la aceptación, por parte de la Universidad de Costa Rica, de la donación de tres bienes inmuebles (terrenos) y de un vehículo tipo *pick-up*. Dichas situaciones, desde un inicio, fueron tramitadas en un mismo dictamen.



3. La Comisión de Estatuto Orgánico concluyó que, para cumplir con los encargos, lo recomendable era modificar el inciso d) del artículo 214, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de ajustar la norma institucional de mayor rango con el *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica*.
4. Con la reforma se persiguen los siguientes objetivos: Solventar la antinomia jurídica y concordar las normas; materializar, en forma expedita, el tema de donaciones; por último, habilitar que, si a futuro se amplía el rango de personas o instancias universitarias con la potestad de recibir donaciones, se modifique el *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* para tal efecto.
5. En virtud de lo anteriormente expuesto, se instó a la dirección del Órgano Colegiado remitir, en primera consulta, a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria.
6. La propuesta de reforma estatutaria se publicó en la *Gaceta Universitaria* N.º 22-2022, del 9 de mayo de 2022, así como en el Semanario *Universidad*, edición N.º 2417, en la semana comprendida del 18 al 24 de mayo de 2022, y se recibieron observaciones del 10 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022. Finalmente, la dirección del Órgano Colegiado comunicó la propuesta de modificación a las autoridades universitarias, por medio de la circular N.º 5, fechada el 10 de mayo de 2022.
7. La propuesta de modificación del inciso d) del artículo 214 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, extensiva en primera consulta a la comunidad universitaria, es la que de seguido se expone:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA
CAPÍTULO II Hacienda Universitaria.	CAPÍTULO II Hacienda Universitaria.
<p>ARTÍCULO 214..- Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <p>(...)</p> <p>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.</p>	<p>ARTÍCULO 214..- Constituyen fuentes de ingreso de la universidad de Costa Rica, las que provienen de:</p> <p>(...)</p> <p>d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario <u>o por las</u></p>



<u>instancias que establezca la reglamentación respectiva.</u>
--

8. Las observaciones recibidas en el plazo establecido (10 de mayo de 2022 al 20 de junio de 2022), se exponen a continuación:

Instancia que se pronuncia	Oficio	De acuerdo o en contra
María Del Carmen Sánchez De Las Matas Martín		De acuerdo
Víctor Manuel Jiménez García		De acuerdo
Daniela María Bogantes Abarca, Asociación de Estudiantes de Ingeniería Industrial		De acuerdo
Juan Diego Carvajal Abarca, Sede Regional del Atlántico		De acuerdo
Leonardo Castellón Rodríguez, decano FCE		De acuerdo
Miguel Francisco Gamboa Gamboa, Escuela de Ciencias Polfticas		De acuerdo
Madga Cecilia Sandí Sandí, Facultad de Educación		De acuerdo
M.Sc. Xinia Alvarado Zeledón, directora de Tecnologías en Salud	TS-1120-2022, del 7 de junio de 2022	De acuerdo, sesión ordinaria N.º 63-2022, del 1.º-06-2022. Aprobar la propuesta de modificación del art. 214, inciso d), del EO
M.L. Guillermo González Campos, Director a.i. de la Sede Regional del Atlántico	SA-D-675, del 2/6/2022, sesión ordinaria N.º 525-2022, celebrada el 1.º/6/2022	De acuerdo con la propuesta de reforma
Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la Escuela de Trabajo Social	ETSoc-462-2022, del 1.º/6/2022, en la sesión N.º 34-2022 de la Asamblea de Escuela	No se manifestaron observaciones al respecto
José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería	EIE-560-2022, del 27/5/2022, en Asamblea de	La Asamblea de Escuela no tiene comentarios al respecto.



Eléctrica	Escuela N.º 368-2022, del 25/5/2022
-----------	-------------------------------------

Instancia que se pronuncia	Oficio	De acuerdo o en contra con comentario
Orlando Josué Hernández Cruz, CICAP		Me parece adecuada la aclaración respectiva sobre el reconocimiento de donaciones recibidas por instancias que están previamente reglamentadas. Esto logra que haya un vínculo entre las normas universitarias.
Alfonso Salazar Matarrita, CICANUM		La Hacienda Universitaria y toda forma de ingreso a la Universidad siempre se ratifica por el Consejo Universitario, al aprobar cada año el presupuesto institucional. Sin embargo, las donaciones son bienes muebles o inmuebles que formarán parte del patrimonio institucional, aunque muchas de ellas no se visualizan en el presupuesto anual de la institución. Por este motivo, toda donación debe ser ratificada por el Consejo Universitario. Recomiendo que se incorpore al final del nuevo párrafo: "Las que serán ratificadas por el Consejo Universitario"
Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe	SC-D-437-2022, del 14 de junio de 2022.	La Asamblea de Sede, en la sesión extraordinaria N.º 268, discutió dicha propuesta y tomó este acuerdo firme: Emitir, según la circular CU-5-2022, las siguientes observaciones a la propuesta de modificación del artículo 214, inciso d), del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> : 1. <i>No está claro las instancias que quedarían reglamentadas para recibir donaciones.</i> 2. <i>Existe la duda acerca de cuáles son las instancias y la reglamentación respectiva.</i> 3. <i>Se considera que es importante que en el artículo 214, inciso d), se especifique quiénes son las personas o por lo menos se refiera al número de reglamentación</i>



		<p><i>en el cual se valida las personas que pueden recibir donaciones.</i></p> <p><i>4. Preguntar cómo va el desarrollo del reglamento.</i></p> <p><i>5. Se deberían indicar los artículos que precisa el reglamento general de donaciones de la Universidad y no está establecido.</i></p> <p><i>6. Debe indicarse cómo va a ser el mecanismo de dinero y cuáles son las instancias.</i></p> <p><i>7. No se establece cuáles son las instancias y cuál es el reglamento.</i></p> <p><i>8. Aunque el reglamento es muy explícito, en cuanto a los procesos que se deben seguir, debería ampliarse para que sea un cambio más seguro.</i></p>
--	--	--

9. Con respecto a la sugerencia de incorporar al final del nuevo párrafo lo siguiente: “Las que serán ratificadas por el Consejo Universitario”, del señor Alfonso Salazar Matarrita del CICANUM, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que no es de recibo, en razón de que en las diferentes instancias universitarias se encuentran personas capacitadas para asumir el rol relativo a la recepción de donaciones. Además, esta aclaración haría menos expedito el trámite para recibirlas.

10. Las observaciones o interrogantes planteadas por el Dr. Juan Diego Quesada Pacheco, director de la Sede Regional del Caribe, cuenta con respuesta en la normativa institucional, que de seguido se describe:

a) Los artículos 3 y 5 del *Reglamento general para la aceptación de donaciones de la Universidad de Costa Rica* establecen estos aspectos:

Artículo 3. Las donaciones a la Universidad de Costa Rica podrán ser aceptadas por medio de un acta, únicamente, por las siguientes autoridades.

a) El Consejo Universitario.

b) La persona que ejerce la Rectoría en aquellas donaciones que le han sido ofrecidas directamente, sin perjuicio de que someta las propuestas a consideración de la Vicerrectoría correspondiente.



c) Las personas que ejercen las vicerrectorías de Docencia, Investigación, Acción Social, Vida Estudiantil y Administración atenderán los casos en los que la finalidad principal de la donación corresponda con las actividades bajo su competencia. La persona que ejerce la Vicerrectoría de Administración se encargará de los casos en los que la donación no posea un fin específico.

d) La persona que ejerce la dirección o la jefatura de las unidades académicas, unidades académicas de investigación o unidades administrativas, cuando se trata de las donaciones realizadas por la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la investigación (FundaciónUCR) o de aquellas cuya vida útil es menor a un año, deberá informar a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Administración Financiera para su respectivo registro.

Para cualquier otro tipo de donación, deberá presentar la solicitud fundamentada a la Vicerrectoría correspondiente, la cual procederá a valorar su aceptación, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 5. Las personas responsables de la aceptación de las donaciones elaborarán un documento técnico acerca de la conveniencia institucional para su aprobación, considerando aspectos legales, financieros, administrativos y técnicos y aquellos otros que se estime conveniente valorar para aceptar o rechazar la donación.

Una copia de este documento técnico deberá ser trasladada a la Oficina de Administración Financiera, con el propósito de que esta última disponga de los elementos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

b) El punto ii), artículo 12, del Reglamento específico para la aceptación de donaciones, determina lo siguiente:



Artículo 12. Las donaciones relacionadas con los bienes que se detallan a continuación, deberá ajustarse a las siguientes consideraciones particulares:

ii) Cuando se trate de inmuebles la Rectoría, antes de determinar la conveniencia de aceptar la donación, solicitará a la Vicerrectoría de Administración que, con la asistencia técnica necesaria realice un estudio expedito que considere al menos los siguientes aspectos: criterio objetivo de si los inmuebles son apropiados para el uso que se propone asignarles, ubicación, acceso, calidad del terreno, disponibilidad de servicios públicos, costos de operación y de mantenimiento tales como electricidad, agua, reparaciones requeridas, zonas verdes, vigilancia, así como aquellos correspondientes a su situación legal: inscripción en el Registro Nacional, planos catastrados, impuestos, hipotecas, precarismo, etc.

a) En el inciso d), del artículo 214, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, capítulo II, "Hacienda universitaria"*, se precisa esto:

Artículo 214. Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de:

(...)

d) Donaciones aceptadas por el Consejo Universitario.

11. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* puntualiza lo siguiente:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta



días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

ACUERDA

Publicar, en segunda consulta, a la comunidad universitaria, en La Gaceta Universitaria, la reforma estatutaria al artículo 214, inciso d), de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
CAPÍTULO II Hacienda Universitaria.	CAPÍTULO II Hacienda Universitaria.
ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de: (...) d) Donaciones aceptadas por el	ARTÍCULO 214.- Constituyen fuentes de ingreso de la Universidad de Costa Rica, las que provienen de: (...) d) Donaciones aceptadas por el



Comunicado R-233-2022

Página 9 de 9

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Consejo Universitario.	Consejo Universitario <u>o por las instancias que establezca la reglamentación respectiva.</u>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo